

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 47-2024-GM/MPB**

BARRANCA, 19 DE FEBRERO DEL 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:**

**VISTO:**

La Queja por defecto de tramitación por infracción de los plazos establecidos, presentado por JOSE ENRIQUE MIRANDA FLORES, con fecha 26 de abril del 2022 a través del RV. 1350-2022 EXP. 2, Memorándum N° 0439-2022-MPB/GM, Informe N° 112-2023-GDUT-MPB, Memorándum N° 430-2023-MPB/GM, Informe Legal N° 041-2024-MPB/OAJ.

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194 primer párrafo de la Constitución Política del Perú, señala que "... Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...". De ello, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, entendemos que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y promueve la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción.

En el artículo 16 de la Ley N°27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo". Asimismo, en el artículo 18 señala que "La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo, dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad".

Así también, el artículo 169.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 señala que, en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante el expediente RV 1350-2022 (Exp, 2) de fecha 26 de abril del 2022, el administrador Mirada Flores José Enrique presenta al Gerente Municipal una Queja por defectos de Tramitación por infracción de los plazos establecidos legalmente y por incumplimiento de deberes funcionales.
- 1.2. Que, mediante Memorándum N°0439-2022-MPB/GM de fecha 29 de abril del 2022, el Gerente Municipal remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial a fin que en un plazo de 48 horas se sirva a tomar las acciones conforme a lo señalado en el

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 47-2024-GM/MPB**

artículo 169 del TUO de la LPAG en referencia a lo solicitado por el administrado Miranda Flores José Enrique.

- 1.3. Que, mediante el expediente Rv 1350-2022 (Exp 3) de fecha 25 de abril del 2022, el administrado Miranda Flores José Enrique solicita a Desarrollo Urbano y Territorial, medidas correctivas de notificación de la notificación de la resolución Gerencial N°067-2022-GDTU-MPB.
- 1.4. Que, mediante Informe N°112-2023-GDUT-MPB de fecha 07 de marzo del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial remite el documento al Gerente Municipal, señalando que nuestra entidad ha desarrollado una carga laboral que ha implicado muchas veces o casi siempre, que no se cumpla con los plazos establecidos en los diferentes procedimientos administrativos, causado por los efectos de falta de implementación básica para llevar a cabo el normal desarrollo de los procedimientos tramitados por los administradores, en visto a la queja, se ha señalado que estaría tratando de generar dilación y obstaculizar el procedimiento de nulidad. Además, bajo los fundamentos escritos, es necesario que se motive adecuadamente las resoluciones que se emiten desde nuestra entidad, para satisfacer no solo a los administrados participantes sino también a toda la comunidad.
- 1.5. Que, mediante Memorándum N°430-2023-MPB/GM de fecha 22 de marzo del 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica con el fin de emitir opinión legal respecto a la queja por defecto de notificación.
- 1.6. Que, mediante INFORME LEGAL N° 041-2024-MPB/OAJ de fecha 12 de febrero del 2024, la oficina de Asesoría Jurídica opina que, se declare improcedente la solicitud de queja por defecto de tramitación presentado por el Sr. MIRANDA FLORES JOSE ENRIQUE, en base a los actuados y a la normativa legal vigente.

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1. Que, mediante RV 1350-2022 de fecha 01 de febrero del 2022, el administrado MIRANDA FLORES JOSE ENRIQUE, solicito la Nulidad de la Resolución Sub Gerencial N°0243-2020-JCFC/SGCPT-MPB de fecha 08/10/2020 y la Resolución Sub Gerencial N 0069-2020-JCFC/SGCPT-MPB de fecha 05/02/2020 con las que se aprueban la visación de planos, memorias descriptivas, certificados de numeración, colindantes y código catastral de cada predio en favor de la Sra. LIDIA RUPERTA HIDALGO RIOS VDA.DE TRUJILLO y del Sr. RUBEN OSWALDO TRUJILLO HIDALGO (hijo de la Sra. Lidia).
- 2.2. Por lo que, con Resolución Gerencial N°067-2022-GDUT-MPB de fecha 15 de marzo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, instaura el procedimiento de

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 47-2024-GM/MPB**

Nulidad de Oficio contra la Resolución Subgerencia N°0069-2020-JCFC/SGCPT-MPB de fecha 05 de febrero del 2020 y la Resolución Subgerencia N°0243-2020-JCFC/SGCPT-MPB de fecha 08 de octubre del 2020.

- 2.3. Conforme a la Resolución Gerencial N°067-2022-GDUT-MPB mencionada, se estableció la notificación oportunamente de la presente resolución al señor **HIDALGO RUBÉN OSWALDO**, con domicilio real sito en la avenida Agustín Dávila N°333, distrito y provincia de barranca ; a la **Sra. HIDALGO RÍOS DE TRUJILLO LIDIA RUPERTA**, con domicilio real sito en la calle lino S/N ,Distrito y Provincia de Barranca y la entrega efectiva de la Resolución al señor **MIRANDA FLORES JOSÉ ENRIQUE** con domicilio real sito en la avenida manco Cápac N°900 ,Distrito y Provincia de Barranca , a efectos que presente su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente en el ejercicio de su derecho de defensa, dentro los cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación.
- 2.4. Teniendo en consideración, que el Sr. **RUBÉN OSWALDO TRUJILLO HIDALGO** el día 11 de abril del 2022, devuelve la notificación de la Resolución mencionada a nombre de su señora madre **LIDIA RUPERTA HIDALGO RIOS** a fin de que se proceda a notificar válidamente, solicitando que se declare la nulidad de la notificación efectuada a nombre de **LIDIA RUPERTA HIDALGO** en fecha 04 de abril del 2022.
- 2.5. En relación con el asunto tratado, se puede precisar que mediante RV 6505-2022 el Sr. **TRUJILLO HIDALGO RUBEN OSWALSO**, realiza la devolución de la Resolución Gerencial N°0067-2022 En base al artículo 21 de la Ley N°27444 indicando los siguientes regímenes de notificación:

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2. En caso de que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación

En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4. La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta juntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 47-2024-GM/MPB**

2.6. Ahora bien, mediante RV 1350-2020 Exp 2 de fecha 25 de abril del 2022, el Sr. **MIRANDA FLORES JOSE ENRIQUE** presenta solicitud de queja por defectos de tramitación por infracción de los plazos establecidos legalmente y por incumplimiento de deberes y funciones, en referencia a la notificación de la Resolución Gerencial N.º 067-2022-GDTU-MPB de fecha 15 de marzo del 2022, bajo los siguientes fundamentos:

1.-El motivo de formular la queja contra el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca: Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, por defectos de tramitación por la infracción de los plazos establecidos legalmente y por incumplimiento de los deberes funcionales.

2.-El día 22 de marzo del 2022, se le notificó la resolución Gerencial N°067-2022 de fecha 15 de marzo del 2022, en respuesta al escrito presentado por su persona con fecha 1 de febrero del 2022 (RV.1350-2022) solicitando la nulidad de Resoluciones Sub Gerenciales N°0243-2020-JCFC de fecha 08/10/2020 y la resolución Sub Gerencial N.º 0069-2020-JCFC/SGCPT-MPB de fecha 05/02/2020, las mismas que aprueban otorgar los planos y memorias descriptivas visados, certificados de numeración y colindancias y de código catastral, al señor Rubén Oswaldo Trujillo Hidalgo y a su señora madre Lidia Ruperta Hidalgo Vda de Trujillo.

3.-En la resolución Gerencial N.º 067-2022-GDTU-MPB de fecha 15 de marzo del 2022 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, según el artículo primero se resolvió instaurar el procedimiento de nulidad de oficio contra las resoluciones sub gerenciales descritas en el párrafo anterior.

4.-Habiéndose cumplido el plazo de cinco días útiles, y suponiendo que las otras partes también habían sido notificadas oportunamente, solicito a través de la mesa de partes virtual de la Municipalidad, mediante escrito de fecha 31 de marzo del 2022, la emisión de la Resolución Gerencial de la Nulidad de Oficio de las Resoluciones Sub Gerenciales descritas en el ítem B, en base a los fundamentos expuestos en la resolución Gerencial N.º 067-2022-MPB de fecha 15 de marzo del 2022.

2.7. En ese sentido, se notificó al Sr. TRUJILLO HIDALGO RUBEN OSWALDO, hijo de la administrada, en su domicilio en Agustín Dávila N°333, asimismo recibió la notificación a nombre de la madre, tal como consta su recibido en el cargo de la resolución, por lo tanto, se procedió con la notificación a nombre de la Sra. LIDIA RUPERTA HIDALGO RIOS por el motivo que no se encontraba en su hogar. Asimismo, el administrado **JOSE ENRIQUE MIRANDA FLORES** ante su solicitud de Queja por defecto de notificación.

2.8. En relación con el asunto tratado, se puede precisar que la solicitud del Sr. JOSE ENRIQUE MIRANDA FLORES de queja por defecto de notificación es IMPROCEDENTE, ya que se revisado los actuado se verificó que se continuo con el trámite correspondiente de los actuados.

2.9. Finalmente, este despacho, compartiendo la opinión del Asesor Jurídico concluye que teniendo en consideración los fundamentos expuestos por el administrado, se declare improcedente el recurso de Queja por defectos de tramitación,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**BARRANCA**

**GERENCIA MUNICIPAL**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 47-2024-GM/MPB

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN APLICACIÓN DEL TUO DEL 27444 APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, ARTICULO 169 NUMERAL 2

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE QUEJA ADMINISTRATIVA POR DEFECTO DE TRAMITACION POR INFRACCION DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS planteada por el Sr. MIRANDA FLORES JOSE ENRIQUE, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. MIRANDA FLORES JOSE ENRIQUE, en su domicilio real Av. **MANCO CAPAC N° 900 DISTRITO Y PROVINCIA DE BARRANCA**, ello de conformidad con el Artículo 18 Obligación de notificar, y dentro del plazo de preceptuado en el Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
.....  
DR. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO  
GERENTE MUNICIPAL

C.c  
Administrado  
Av. MANCO CAPAC N° 900 Barranca.  
GDUT  
Archivo  
WFMP/GM/ESO